



**CONFLICTOS POR LOS IMPUESTOS SEÑORIALES
EN LANZAROTE Y FUERTEVENTURA**

FERNANDO BRUGUETAS DE CASTRO

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de recoger las sugerencias enviadas por la Casa de Colón, con respecto a la elaboración de originales para el XI Coloquio de Historia Canario Americana. En él se parte de los orígenes de los impuestos en la islas señoriales del Archipiélago, para estudiar su importancia, los pleitos que acarrearón, hasta llegar a los diferentes Acuerdos que se establecieron entre los vecinos de Lanzarote, por una parte, y los de Fuerteventura, por otra, con los Señores de las Islas.

Basamos la investigación en los documentos referentes a esta situación custodiados en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) y en los Protocolos Notariales de la isla de Lanzarote, depositados en Archivo Histórico Provincial de Las Palmas ¹.

II. ANTECEDENTES

Las islas del Señorío de las Canarias orientales, las primeras en ser conquistadas, padecerán por esta circunstancia, a la que se sumarán otras no menos relevantes, el rigor del carácter de unos señores necesitados de enarbolar su poder ante la Corona y ante sus propios vasallos.

Debe considerarse que el Señorío de las Canarias era el único representante de esta institución castellana que se encontraba fuera de las fronteras peninsulares, al menos hasta el momento de la colonización; lo que obligaba a sus titulares a mostrar un comportamiento



original con respecto a sus iguales, que se evidenciaba aún más por la cuestión de la distancia a la que se encontraba del territorio de la metrópoli.

Por el hecho de ser islas que habían sido ganadas para Castilla a través de una previa incursión armada, a la que siguió un acuerdo entre los titulares del señorío y la Corona, aquellos pudieron conservar una serie de privilegios feudales que sólo irían matizándose con el tiempo y tras fuertes controversias entre los vecinos de ambas islas y los señores.

Si bien las primeras relaciones de dependencia se van a caracterizar por el pleno control del poder señorial sobre los vasallos, llegando incluso a la esclavitud y deportación de los isleños, la intervención directa de la monarquía castellana suavizará tal situación; lo que incidió en un trato mejor que sólo será abusivo por la tradicional arbitrariedad funcionarial y por el peso de la presión fiscal. Cuestión esta que determinó, en más de una ocasión, la protesta y rebelión de los vecinos.

Con el acuerdo a que llegaron los Reyes Católicos y los Señores de las islas, Diego García de Herrera e Inés Peraza, en el año 1476, estos impuestos tratan de suavizarse, sin embargo, lo que al principio era un deseo de la Corona encaminado a la normalización de las relaciones entre señores y vasallos, fue quedando en una quimera difícil de cumplir; por lo que ambos «contendientes» mantendrán periódicas luchas por la supresión o rebaja de los impuestos.

Por tanto, a lo largo de la dilatada historia del Señorío, los tribunales isleños y de la Corte, verán llegar hasta sus salas gran cantidad de quejas, demandas y pruebas del abuso señorial, que fueron siempre contestadas con no menos aparato por los titulares de la institución señorial.

Casi cuatrocientos años de pleitos, con breves intervalos de pacífica convivencia que, definitivamente, sólo vendría a resolverse con la propia extinción de los señoríos.

La dureza de este régimen fiscal que afectaba a las islas de Lanzarote y Fuerteventura puede ser resumida, a modo de ejemplo, con una de las primeras quejas que presentaron los vecinos lanzaroteños en la segunda mitad del siglo xv, con la que pretendían ser considerados vasallos de la Corona en vez de depender de sus señores².

Argüían en aquella petición que el impuesto que debían pagar de un quinto sobre la producción de granos era excesivamente gravoso para su economía, ya que las islas no producían con regularidad



y esta producción estaba sujeta a múltiples factores naturales, además ya contribuían con el diezmo eclesiástico, a lo que habría que añadir el gravamen de otro quinto sobre los productos que se exportaban hacia otras islas y la Península. Decían así, y no faltos de razón, que más de un tercio de su economía se iba en impuestos a los señores.

Sin embargo, aunque la Corona acuerda con los señores el cambio de jurisdicción de las islas que en aquel momento quedaban por conquistar (Gran Canaria, La Palma y Tenerife), no aceptaron la solicitud de los vecinos lanzaroteños, a los que se somete plenamente bajo la tutela señorial. De esta forma, tras la Pesquisa de Cabitos, los Reyes Católicos, por cédula expedida en Toro, el 25 de Noviembre de 1476, conceden facultad a los señores de las Islas, Diego García de Herrera y doña Inés Peraza, su mujer, para que

*«...puedan llevar y percibir de la isla de Lanzarote todas las rentas, pechos y derechos que acostumbraban con su jurisdicción...»*³

Después de la publicación de esta cédula, que sólo hacía referencia a la isla de Lanzarote, por ser la protagonista del levantamiento antiseñorial, algunos vecinos de otras islas comienzan a considerarse exceptuados del pago del quinto.

De tal modo se iban desarrollando los acontecimientos, a la par que aumentaban los partidarios de la postura contraria al pago del impuesto, que los señores se vieron en la obligación de solicitar a los monarcas que ratificaran sus derechos; pero que en esta ocasión se hiciera referencia expresa a todas las islas del señorío. Esta pretensión fue escuchada y, finalmente, ocho años más tarde obtienen una nueva Cédula Real, expedida en la ciudad de Vitoria el 22 de Diciembre de 1483⁴.

No debían haber quedado muy pacíficas las Islas por la primera cédula, ni siquiera debía cumplirse totalmente, ya que en esta segunda cédula se especificaba claramente y con rotundidad que afectaba a las cuatro islas del Señorío. Además, se hacía hincapié en que correspondía a la justicia Real

*«...gobernadores, capitanes y demás justicias de la Gran Canaria que así lo mandasen guardar y cumplir, tomando a cargo Su Majestad la defensa de los Señores contra aquellos que intentasen ofenderles su pacífica posesión»*⁵.

Esta cédula, por la cual se ratificaban los derechos tradicionales de los señores para cobrar quintos en sus Islas, llegó a ser puesta en duda pasado el tiempo. Podría pensarse, en un primer momento, que esto fue debido, en parte, a que los propios señores, pese a su existencia, no debieron ejercitar plenamente sus derechos. Pero si nos detenemos a analizar este extremo vemos que es del todo imposible que sucediera así; ya que los vecinos en todas las ocasiones que elevan sus quejas a la Real Audiencia se sienten perjudicados por el cobro del quinto. A lo que los señores contestaban que era un privilegio antiguo que les correspondía. El problema podía venir dado por la forma en cómo se cobraba el impuesto, quienes eran los encargados del mismo, es decir, los quintadores; ya que estos podrían modificar, con el paso del tiempo la especificidad de la carga fiscal. De una parte infravalorando los productos o bien aplicando medidas fraudulentas en el cobro de los mismos.

Por ello es explicable la protesta vecinal cuando el primer marqués de Lanzarote intenta que se aplique el impuesto del quinto sobre las mercancías, en vez de que se pagara la tasa acostumbrada ⁶. Tal como hacían sus parientes de Fuerteventura, que eran más tolerantes en su hacienda. Los vecinos entonces se quejan de tal forma que no sólo reiteran el abuso del impuesto ⁷, incluso llegaron a negar la existencia de cualquier tipo de derechos para el cobro de los quintos ⁸.

También, en fechas no muy lejanas a las anteriores, ya después del fallecimiento del primer marqués y, tras el ataque del corsario Tabac Arraez, que trajo como inmediata consecuencia la ruina de Lanzarote, los vecinos se vieron obligados a buscar un representante en la Corte, para que solicitara ante Su Majestad la concesión de poder sacar sus haciendas de la Isla sin tener que pagar quintos a los señores. Esto se hacía debido a la precariedad en que se encontraba la economía insular después de la invasión turco argelina, que supuso el cautiverio de unas novecientas personas sometidas a esclavitud en la ciudad de Argel. Por lo que también se argumentaba en este sentido, ya que la intención última al pedir la exención del impuesto venía dada por la necesidad de hacer frente a los rescates de este gran contingente de población cautiva lanzaroteña ⁹.

III. LOS PLEITOS DEL SIGLO XVII

Sin embargo, el segundo marqués y su madre, no sólo se mostraban en contra de esta petición, que fue denegada; sino que además,





al día siguiente, el 16 de Julio, apoderaban al Alguacil Mayor de Lanzarote, Lorente de Betancor, para demandar y reclamar 10.000 ducados de los bienes de Pedro Bermudez, que había sido administrador de los quintos y estaba cautivo de los turcos en Argel. Esos 10.000 ducados eran la deuda contraída con los marqueses durante el tiempo que había ejercido de quintador¹⁰. Los cuales se cobrarían más adelante, ya que el mes de septiembre Rodrigo Bermudez, como hijo legítimo de Pedro Bermudez y Petronila de Jerez, daba poder a don Pedro Sarmiento de Ayala, Alguacil Mayor del Santo Oficio, y a Cristóbal de Aguiar, procurador de la Real Audiencia, para que le representaran ante el provisor del Obispado y pidiera carta de censuras *«por mucha cantidad de hacienda, dineros, trigo y cebada, tributos de la Iglesia, joyas y ropas de vestir, papeles y otras muchas cosas que le quedaron debiendo al dicho su padre»*¹¹. Lo que se hacía probablemente con la intención de pagar las deudas que había dejado su padre. Pero esto trajo también algunas controversias familiares, pues Pedro Bermudez, desde su cautiverio de Argel, en Febrero del año siguiente, 1619, daba poder general a otro hijo suyo para que le representara en todas las circunstancias que se dieran¹².

Sin duda alguna el segundo marqués o mejor dicho, su madre, doña Mariana Manrique, la marquesa viuda, trataba de apurar el pago por parte de los hijos de su antiguo quintador; ya que en esas fechas, además, había encargado a don Antonio Orejón y Ávila, vecino de Gran Canaria, que se ocupara de las probanzas de los quintos¹³. Al cual pagaron de salario 1.224 reales, a razón de 18 reales diarios, desde el 14 de Julio, fecha en que había salido de la isla de Gran Canaria, hasta el 20 de Septiembre en que finalizó su trabajo en Lanzarote¹⁴. Este mismo personaje, que se hizo con las simpatías del pueblo lanzaroteño, tras romper su contrato con los marqueses, fue apoderado por los vecinos para que les representara aprovechando su viaje a la Corte, donde debía solicitar la naturalización de los mismos ante S.M.¹⁵. Por cuya empresa se comprometían a pagarle 100 ducados de 11 reales, en moneda corriente de las Islas, y le adelantaban 300 reales al contado, dejando el resto para cuando trajera noticias del negocio que se le encomendaba¹⁶.

Los marqueses, sin embargo, lejos de arredrarse por las dificultades en las que se encontraba el marquesado, con tantas circunstancias en contra, presionaban a los vecinos con un impuesto abusivo, imponiendo incluso más del quinto: sobre 50 fanegas de trigo había que contribuir al fisco con 12 fanegas y media (el 25%), lo que superaba en dos fanegas y media la renta que pretendían estipular¹⁷.

LA CUENTAS CON LA CASA DE SAAVEDRA

En cuanto a los arreglos de cuentas que los marqueses mantenían con su pariente don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, que poseía uno de las doce partes en que se hallaba dividido el Señorío, quedando las once restantes en manos del marquesado, durante los años 1609, 1610 y 1611 consistió en 6 fanegas y 10 celemines de trigo, más 631 reales y 6/4. Con respecto a los años 1612 y 1613 le pagaron de quintos por su dozavo 703 fanegas y 2 almudes de trigo, más 181 fanegas y 4 celemines de cebada, además 891 reales en dinero ¹⁸. Puede apreciarse que en los primeros años del siglo las islas de Lanzarote y Fuerteventura debieron atravesar una grave crisis; ya que en algunos años la recaudación del impuesto de quintos no llega ni al 10 % de lo recaudado en un año catastrófico como el de 1618.

La renta de los años 1617 y 1618 (sólo hasta el mes de abril, ya que el primero de Mayo de aquel año tuvo lugar la invasión de los turcos) consistió en 629 fanegas y 13 celemines y medio de trigo, y 207 fanegas y media, y medio celemin de cebada, más 516 reales y medio en dineros, además de 3 fanegas y 9 almudes de centeno.

Años	Trigo	Cebada	Centeno	Reales
1609-11	6 fan	—	—	613,06
1612-13	703 fan	181 fan	—	891,00
1614-16	993 fan	180 fan	15 fan	1.061,50
1617-18	629 fan	207 fan	3,9 fan	516,50

Estas cuentas fueron aprobadas el 18 de abril de 1619 por don Pedro Espino de Brito, Arcediano de Canarias y Consultor del Santo Oficio, y por el capitán don Blas García de Gallegos, en virtud del poder que tenía del Señor don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra. En nombre de la marquesa lo firmaron Alonso de Jerez Cardona y el capitán Fernán Peraza de Ayala ¹⁹.

De este modo fueron realizadas las cuentas, pero el capitán Fernán Peraza, encargado del pago, dejó a deber a don Andrés Lorenzo 2.800 reales y 104 fanegas y 9 almudes de trigo (en particular por 304 fanegas y 9 almudes de trigo en que había sido alcanzado personalmente) y los 2.800 reales eran de 200 fanegas de trigo que se habían reducido a reales para aclarar la contabilidad. Esta cantidad se comprometía a pagarla junto con Alonso de Jerez Cardona, a finales del mes de Junio de 1619 ²⁰.





También en el año 1621 el capitán don Blas García de Gallegos fue apoderado por don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, que a la sazón residía en Madrid. En Octubre del año siguiente confesó haber recibido de la marquesa de Lanzarote y de su quintador Lucas Gutiérrez Melián:

- 657 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 187 fanegas y 10 celemines de cebada rabuda.
- 30 fanegas de cebada romana.
- 7 fanegas y media de centeno.
- 4 quesos y medio.
- 4 cueros cabrunos al pelo.
- 282 reales en dinero.

Todo ello era lo que pertenecía al dozavo de don Andrés Lorenzo de los «...pasajes que han salido de los puertos destas yslas con frutos della desde 20 de Setiembre del año pasado de sseiscientos veinte y uno... hasta la fecha desta...»²¹.

Por lo que puede deducirse que, al menos en Lanzarote, dejan de pagarse los quintos sobre la producción. Sin embargo desconocemos desde qué fechas sucede así; ya que la ausencia de documentación para las fechas anteriores a 1618, y las pocas noticias de los historiadores sobre el desaparecido pleito de quintos, nos impiden datar el momento en que se acuerda prescindir del impuesto sobre la producción y quintarse exclusivamente sobre los productos que salieran de la Isla. Repetimos que por lo que se refiere a Lanzarote; ya que en Fuerteventura se continúa quintando tanto la producción como la exportación, por lo menos hasta mediados del siglo. No obstante, podía darse el caso de algún acuerdo entre los marqueses y sus parientes por el cual estos sólo cobrasen el quinto perteneciente a la exportación, lo que se haría a cambio de otras contraprestaciones; pero también por no disponer de documentación que confirme esta tesis, preferimos pensar que el cobro de quintos, de modo general, se estableció durante el siglo XVII sólo sobre los productos que salieran de la isla de Lanzarote. Lo que podía venir dado tras el Secuestro de los Quintos de los años 1616-18.

CONDICIONES DEL COBRO DEL QUINTO

Los marqueses ejecutaban el pago de las deudas con su pariente con algunos reparos; aunque aplicaran con tal rigor el impuesto del

quinto sobre sus vasallos, incluso abusando de él, que no perdonaban la tardanza en el cobro sin buscar algún beneficio. Sin embargo, con algunos vecinos también mostraron ciertas contemplaciones, sin llegar a condonar las deudas; pero ayudándoles en situaciones críticas, como en aquella en que se necesitaba dinero para hacer frente al rescate de familiares. Algunas escrituras de los años 1618 y 1619 nos revelan esta actitud de los marqueses en consonancia con su buena disposición encaminada a normalizar la vida insular, después de la ruina económica tras el ataque corsario²².

Con respecto al cobro del quinto entre los vecinos de Lanzarote, este se efectuaba con regularidad y exactitud, sin embargo podía darse algún caso de arbitrariedad, según quien fuera el quintador y quien el personaje que debía pagar. Así lo podemos deducir de algunos poderes, como de contratos de fletes y ventas de trigo, de los que puede servir de ejemplo el poder otorgado por Baltasar de Abreu, vecino de Tenerife en Realejos, para cobrar 8 fanegas de trigo por el quinto de 40 fanegas²³. En este caso lo que prima es la exactitud. Lo que difiere con otras escrituras que hemos visto en las que se cobraba hasta el 25 %.

LOS QUINTADORES

Los administradores y depositarios del quinto fueron, en casi todas las ocasiones, personajes relevantes de la vida pública lanzaroteña, emparentados con los señores de las Islas, o vasallos que habían demostrado su lealtad a la institución de la que dependían, ganándose la confianza y amistad de ésta²⁴.

Los encargados de cobrar los quintos eran ayudados por transportistas que recorrían la isla y acarreaban los productos quintados hasta el lugar que dispusieran los Señores. Durante los años 1618 y 1619 los encargados de hacer este trabajo fueron Gaspar de Cubas y Diego de Saavedra, vecinos de la isla y parientes de los marqueses, que además se comprometían al cobro de la rentas del marquesado²⁵. El 14 de septiembre hicieron la memoria de los quintos y rentas, que consistieron en 3.351 fanegas y 8 celemines de trigo, y 1.869 fanegas de cebada, que habían recogido con tres camellos por toda la isla. En estas cuentas, que hicieron con el capitán Diego de Brito y Lugo, declaraban haber dejado de cobrar 155 fanegas y 10 celemines y medio de trigo, y 157 fanegas y 10 celemines de cebada; por lo que se comprometían a pagar al marqués y al dozavo de los señores de Fuerte-





ventura dicha cantidad, más la que debía Diego de Saavedra por el mismo memorial ²⁶. Dichas partidas de quintos, reducidas a reales, montaban 1.620 reales, que se comprometían a pagar al año siguiente ²⁷.

Los quintadores, como cargo de libre elección de los señores, corrían y asumían la arbitrariedad de los marqueses. La forma de nombrarlos y destituirlos era el simple deseo señorial, que se expresaba ante el notario público, cargo que también dependía de los señores. Baste ver un ejemplo de cómo se cancela el empleo de uno de estos quintadores para apreciar estos aspectos: en octubre de 1619 se destituyó a uno de los encargados de cobrar el quinto en la isla de Fuerteventura, hasta entonces siempre habían existido dos quintadores, uno que cobraba el quinto de los puertos y otro que cobraba en el interior de la Isla. En aquella ocasión el quintador de los puertos fue destituido por doña Mariana Manrique y don Agustín de Herrera, su hijo, con el pretexto de que al haber dos quintadores se acarreaban muchos inconvenientes a la hacienda señorial, sobre todo por el salario; sin embargo, la razón estaba en que Bernabé Cabrera, que era el quintador general y tesorero, se ofreció a hacer los dos trabajos por el mismo sueldo que hasta entonces venía percibiendo. Aunque la escritura de cese dejaba a Juan López Peña, quintador de los puertos, en su honra y buena fama, no deja de verse cierta indisposición entre ambos quintadores ²⁸. Lo que tal vez repercutió años más tarde, cuando el Alcalde Mayor de Fuerteventura procede al secuestro de las rentas y quintos de los marqueses.

En los primeros años del siglo XVII los administradores fueron varios, alternando su oficio con otros particulares; además de que es en estos momentos cuando empiezan a decretarse los secuestros de quintos, que irán sucediéndose a lo largo de todo el siglo, por lo que habrá momentos en que se encuentren quintando varios representantes: el de los marqueses, la testamentaría de la IV marquesa, el de los señores del dozavo de Fuerteventura y la Audiencia. Así vemos que hasta 1618 Pedro Bermudez y Angel Escoto fueron quintadores, desde entonces lo fueron el capitán Diego de Brito y Lugo y don Alonso de Jerez Cardona ²⁹. Aunque los quintos habían estado embargados por orden Real desde el año 1616 hasta 1618, en don Fernán Peraza, que era depositario de los quintos pertenecientes al dozavo de don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, Señor de Fuerteventura ³⁰.

Alonso de Jerez Cardona terminó su contrato de quintador Mayor de los marqueses el día 12 de Julio de 1618. Había ejercido como tal desde el 1 de enero de 1614 hasta el 6 de abril de 1618, cuando en-

tregó las partidas del quinto al capitán Baltasar de Brito, Gobernador de Lanzarote³¹. Sin embargo, el gobernador no quiso aceptarlas en aquel momento por encontrar algunas irregularidades, por lo que Cardona se vio obligado a pagar esta deuda a la marquesa por una nueva escritura otorgada el 15 de Julio³². Durante su mandato de quintador había sido encargado de dar finiquito a las deudas contraídas por el marquesado con la casa de sus parientes, los Saavedra de Fuerteventura, lo que hizo a través del representante de éste, don Blas García de Gallegos, el 12 de julio de 1619³³. Por lo que vemos que después de terminar oficialmente en su empleo aún mantenía la deuda con los Saavedra; de la que los marqueses se desmarcaban tras haber arreglado las cuentas, dejando en sus manos aquellas irregularidades que vimos antes. Por su parte, don Blas García de Gallegos había sido apoderado por don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra desde el mes de febrero de 1619 para lograr saldar la deuda de los quintos a su favor; lo que no logró hasta el mismo 12 de julio³⁴.

En agosto del mismo año 1619 ya era quintador y tesorero Juan de Zárate y Mendoza, a quien el Cabildo lanzaroteño dio poder para que representara a los vecinos ante el Rey, y solicitara de sus justicias que impidiera la saca del pan de la Isla, por la gran necesidad en que esta se encontraba. Algunos particulares habían conseguido, en este sentido, una provisión de la Real Audiencia que les permitía sacar el trigo y cebada que pretendieran y, en particular, sobre los granos que pertenecían al diezmo de la Iglesia, lo que fue aprovechado por estos y otros vecinos. Por la misma circunstancia y debido a la escasez de granos, tanto en Lanzarote y Fuerteventura como en Gran Canaria, el Obispo de Canarias le tenía puesto pleito al Cabildo lanzaroteño³⁵.

Esta mala coyuntura afectó de forma particular a la isla de Gran Canaria, que se encontraba pasando una gran necesidad por la falta de pan, lo que llevó a su Cabildo a solicitar del de Lanzarote que le socorriera urgentemente con 600 fanegas de trigo. Para ello comisionaban a un tal Alarcón Hernández Bastos, que enviaban hasta Lanzarote con 3.000 reales. Sin embargo, el retraso y desvío de su viaje (pues no da señales de vida en Lanzarote) y al agravarse la situación, sobre todo en la ciudad de Canaria (Las Palmas), el Cabildo grancanario decide enviar a Francisco Trior de Mendoza; para que, tanto en Lanzarote como en Fuerteventura, hiciera las gestiones pertinentes para la obtención de las 600 fanegas de trigo o lo que pudiera obtener de los 3.000 reales³⁶.

En el año 1621 acabó el contrato de Juan de Zárate y Mendoza como quintador de los marqueses, de los que recibió carta de pago, aunque se



le quedó debiendo 1.315 reales, que la marquesa pagaría más adelante³⁷. Sin embargo, siete años más tarde aún quedaba pendiente parte de la deuda, que el marqués salda con la entrega de un esclavo moro, llamado Ayson, a doña Emerentia Dorantes y Mallea, la esposa de su antiguo quintador. Este esclavo estaba valorado en 800 reales³⁸.

EL SECUENTRO DE LOS QUINTOS

Volvamos al principio de los pleitos, donde veremos a los vecinos de Lanzarote enfrentándose a una de las mujeres más poderosas de su tiempo. Aunque en un primer momento los lanzaroteños no fueron escuchados en su demanda. Ahora quizás por la gran influencia que la marquesa viuda, doña Mariana Manrique, tenía entre los cortesanos peninsulares. Pero, el caso es que el pleito se reabrió unos años más tarde³⁹. Sin embargo, después del fallecimiento de esta poderosa mujer, en medio del pleito por la sucesión de títulos, mayorazgos y bienes libres de los marqueses, que se estaba viendo en el Concejo, los quintos o, mejor, el cobro de los quintos fue secuestrado por la Real Audiencia de Canarias⁴⁰.

La Real Audiencia, mientras mantuvo secuestrado el quinto lanzaroteño, cobró este impuesto basándose en el argumento favorable a los señores, no rebajándolo como pretendían los vecinos. Así, de cada fanega de trigo se cobraba un real, cuando la fanega tenía un precio medio de 14 reales, y por un jumento se cobraban cinco reales⁴¹.

Sin embargo, este proceso había sido precedido de la presentación de distintas cédulas reales por parte de la cuarta marquesa, doña Luisa Bravo de Guzmán. Estas cédulas debían ser las que referimos más arriba: las únicas escrituras que exponían con claridad el viejo derecho del indeseable impuesto⁴².

En 1640 era quintador y administrador de la isla de Lanzarote don Simón Fernández de Villareal⁴³, apenas sabemos más del tiempo en que estuvo a cargo de la administración de la Isla, sólo que tres años más tarde, en 1643, ejercía el mismo empleo Francisco Rodríguez Donantes, que además era Síndico del convento de San Francisco y, al igual que el anterior, pasó sin mayor problema por la administración insular. Sin embargo, a finales de los cuarenta, con la llegada de un nuevo quintador, Francisco Fernández de Soto, de dudoso carácter, se producen los sucesos que darán motivo al Secuestro definitivo⁴⁴. Durante su mandato es cuando se plantea la necesidad de que la Audiencia tomara cartas en el asunto de los quintos, debido, probablemente al intento





de elevar la cuota de quintos que se iba quedando obsoleta. Unos años más tarde se procede a impedir que los marqueses y otros beneficiarios de los quintos cobraran el impuesto por su cuenta, haciéndose cargo del mismo un comisionado de la Real Audiencia de Canarias, al que debían obedecer, y asimismo, los vecinos de la Isla estaban obligados a pagarle el impuesto de la discordia.

El encargado de llevar a cabo el Secuestro de los Quintos, ya en el año 1650, fue el capitán don García Domingo de Castilla Valdez⁴⁵, Regidor de Tenerife y residente en Lanzarote. Aunque accidentalmente, por ausencia de este, quedó Joan Bautista Spínola, vecino de Lanzarote, como apoderado, tanto para el cobro del quinto como de las rentas del Estado de Lanzarote y Fuerteventura pertenecientes a los marqueses⁴⁶.

Mientras tanto, el que ejercía de quintador de los marqueses por estas fechas era Jhoan de Aldasoro; aunque empleado casi toda la década en precario por causa del Secuestro, lo que no impedía que fiscalizara todo lo referente a los quintos, pues de su actitud dependía que en el futuro pudiera cobrar el marquesado, cuando se le reintegrara el impuesto, las cantidades ajustadas⁴⁷.

En la década siguiente, en 1661, entró en la posesión del Estado de Lanzarote don Fulgencio Bravo, sobrino de la cuarta marquesa, doña Luisa Bravo. Es en estos momentos cuando el Consejo declara, por primera vez, que no pertenecía a los Señores la percepción del derecho de quintos⁴⁸, por lo que las Islas debían considerarse exoneradas de aquel impuesto.

Al encontrarse las rentas del Estado secuestradas (en manos de un «quintador» independiente impuesto por la Audiencia), el tesoro llegó a acumularse de tal modo que, tanto los vecinos como los señores, pretendían cada vez con mayor ímpetu que se declarase sentencia firme en un proceso que se estaba eternizando en los despachos de los burócratas reales.

A esta antipática situación se sumaban las múltiples reclamaciones que se hacían al Señorío de Lanzarote y Fuerteventura, desde la muerte del primer marqués. Lo que se resumía en un doble litigio de casi cien años de antigüedad, por el título, las rentas, la legitimidad, la cosanguinidad y por el derecho a la percepción de quintos. Todo un proceso en abanico que se abrió sobre la posesión del Señorío.

No obstante, tras ratificarse seis años más tarde la sentencia que negaba el derecho al cobro de quintos por parte de los señores, las poderosas maquinaciones empleadas por el marquesado dejaron las cosas tal como estaban, continuándose con el cobro de quintos⁴⁹.



LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO

El pleito, pues, vuelve a encenderse en la década de los 80 de la centuria decimoséptima. En esta ocasión son los vecinos de Fuerteventura los que reclaman que, en el pasado, los Señores se conformaban con cobrar un real por cada fanega de trigo, tres cuartos por una fanega de cebada, por un caballo veinte reales y, por un jumento, cinco reales. También alegaban que el procedimiento empleado por los arrendadores de este impuesto había alterado este suave arancel, hasta subirlo a un punto pernicioso⁵⁰. Sin embargo, lo que ahora llamaban «un suave arancel» unas décadas antes había sido motivo de pleito. ¿Cuál era la razón de ver entonces un abuso?

Sin duda alguna, la diferente actitud temporal tiene su razón de ser en la elevación de los precios de los productos susceptibles de ser quintados. Esto es: hasta la década de los 50 la fanega de trigo sólo conoció una alteración en su precio de venta de 5 reales (de 13 reales por fanega, en años excedentarios, a 16 reales en años de escasez y sólo un año a 18 reales la fanega). Además, hay que tener en cuenta que, en este medio siglo, el precio medio de la fanega de trigo se mantuvo en 14 reales⁵¹ y, como el trigo, producto que servía de barómetro para el «control» de los precios, los demás como la cebada, el centeno, el ganado, etc., permanecieron estables durante toda la primera mitad del siglo XVII, haciendo la salvedad de las crisis periódicas, de las que, al menos Lanzarote, se reponía con prontitud. A partir de 1650 se agrava la situación de escasez debido, en parte al cierre del comercio con Portugal y Madeira, que había sido el más fructífero en la etapa anterior⁵².

La escasa producción de las islas orientales, al agravarse aún más la crisis, lleva a una elevación de los precios en el Señorío; ya que desde entonces serán Tenerife y Gran Canaria las que impondrán los suyos. Lógicamente, al ser estas islas las distribuidoras de los productos elaborados que demandaban Lanzarote y Fuerteventura, los precios llevarán la sobre tasa de compra, almacenaje, distribución, transporte y crédito.

Por todo ello no debe extrañarnos que el pleito pasase, de ser protagonizado por el porcentaje del impuesto (1/5), a ser objeto de discusión el valor individual de los productos quintados. Las referencias que se tenían, basadas en la memoria vecinal, del cobro de un real por fanega de trigo, por ejemplo, fueron expuestas en la Real Audiencia tratando de convencer a los jueces de que este era el verdadero impuesto tradicional: un real por fanega de trigo, un cuarto por una



fanega de cebada, cinco reales por un jumento, etc., y que lo que era un nuevo abuso sería cobrar un quinto del valor de los productos sujetos a imposición fiscal (producción y exportación).

Tales argumentos se exponían en los tribunales por parte de los vecinos, mientras que los señores volvían a sacar las viejas cédulas. A esto se añadía la injusticia de los administradores que ponían un celo excesivo en su trabajo, aunque en verdad sólo intentaban poner al día el impuesto; ya que con tantos pleitos y secuestros había llegado un momento en que se había confundido el valor del impuesto con la cantidad que se había venido cobrando en los años pasados. Lo que, por mor de la subida de precios, no era coincidente.

Pero este intento de actualización impositiva fue la mecha de nuevas discordias. La Audiencia de Canarias por estas fechas tenía una opinión desfavorable a los quintos, por lo que confirmaron el Secuestro del impuesto que había llevado a cabo por su cuenta el Cabildo de Fuerteventura, cuyo Alcalde Mayor, que en tiempo pasado había sido arrendador del impuesto, decretó

«...que los administradores se abstuvieran en lo sucesivo en la nueva forma de quintar y sólo estuvieran al uso antiguo»⁵³.

Es en este momento, 1688, cuando tiene lugar el Secuestro de las rentas de Fuerteventura, que se puso en manos de cuatro vecinos, quienes las custodiarían en un arca con tres llaves, siendo ellos los responsables de nombrar a los quintadores⁵⁴.

IV. LAS SOLUCIONES DEL XVIII

Puestas así las cosas, tan favorables a los vecinos, la isla de Lanzarote quiso también que se ajustasen las mismas ventajas con ella; por lo que ponen pleito en la Audiencia, la cual determinó que se procediese del mismo modo que en Fuerteventura⁵⁵.

Esta nueva situación, a la que se había llegado sin escuchar a los diversos interesados por parte del Señorío (marqueses, testamentaría de Madrid, etc.) tuvo su desenlace, tras una tregua de nueve años, con nuevos acontecimientos en la isla de Lanzarote⁵⁶.

Mientras tanto, el marqués de Lanzarote, que no debía encontrarse en una situación económica muy óptima, en 1710 hace una petición al Rey en la que le indica que se le debían los sueldos de los años 1708 y 1709, que sumaban más de 1.500 doblones y que, por la



cortedad de medios en que se hallaba, le era imposible hacer la siguiente campaña con S.M.; ya que no le quedaba nada por vender ni empeñar por haberlo hecho en años anteriores, cuando se vio obligado a vender el Mayorazgo de los Rojas en Toledo, asimismo había empeñado las joyas de su mujer y las alhajas de su casa. Solicitaba el marqués que, por todo ello, se le concediera facultad Real para vender algo de sus mayorazgos, con la disculpa de que así podría emplearse en el Real servicio. Sin embargo, la Cámara Real, sólo diez días más tarde, denegó esta petición en doble vía: por una parte sobre la ayuda de costas que se entreleía a cuenta de la deuda que la Corona tenía con el marqués, por otra parte en cuanto a la facultad de vender algo de sus mayorazgos, pues se argumentaba que aunque se había otorgado en otras ocasiones, en esta podía ir en perjuicio de los sucesores y herederos del marqués ⁵⁷.

EL ACUERDO DE FUERTEVENTURA

Por su parte, ya en 1719, los vecinos de Fuerteventura llegan a un arreglo con los representantes de los señores jurisdiccionales. Este acuerdo fue tomado en Cabildo abierto celebrado en la iglesia de Santa María de Betancuria y en él se tenían en cuenta los deseos que desde antaño venían manifestando los majoreros de ser exonerados del impuesto de quintos. Aunque también se reconocían ciertos derechos a los señores, ya que los marqueses habían obtenido recientemente la revalidación de las antiguas cédulas expedidas por los Reyes Católicos, lo que había ocurrido el 15 de Marzo de 1701 por S.M. Felipe V, quien aprobó y dio validez a los traslados de aquellas ⁵⁸.

Las condiciones por las que estableció el Acuerdo ⁵⁹ imponían que respecto a trigo, cebada y ganados menores, se había de pagar un seis por ciento de su valor, y se tenía en cuenta que sólo pagarían aquellas mercancías que fueran exportadas de la Isla. Con lo que quedaba anulado ¡por fin! el impuesto sobre la producción, al menos en cuanto se refería a la isla de Fuerteventura.

La forma de llevar acabo el cobro del 6 por 100 debía sujetarse a la condición de que el que embarcase la mercancía debía pagar en la misma especie de granos o ganados, y no debía ser obligado a darlo puesto en el Puerto, como hasta entonces era corriente hacer en las Islas ⁶⁰; sino en el paraje de donde se extrajeren los granos. Allí era donde los administradores de la testamentaría de la marquesa debían tener a su gente, para que recogiesen in situ el impuesto. A estos



personajes sólo se les avisaría una vez para que acudieren a por el 6 por 100, siendo obligación de comunicarlo a la persona que había de embarcar la mercancía. Los daños que se pudieren causar, de no hacerlo así, correrían por parte de los administradores de estos derechos.

En cuanto a lo que se refiere a los ganados menores, el 6 por 100 no debía entenderse sobre las seis mejores reses de cien, sino terciadas, es decir, a elegir convenientemente entre los administradores del impuesto y el que embarcase la mercancía. Si entre ambos no se llegaba a un acuerdo debían nombrar a una persona de confianza, desinteresada, que las eligiese; entonces se apartaban de cualquier protesta y, en este caso, el que embarcaba sí estaba obligado a entregar las seis reses del impuesto en la playa.

Con respecto a los demás frutos, como eran el queso, la lana, tocinas, cordobanes (piel curtida de macho cabrío o de cabra), manteca, caballos, jumentos, camellos, bueyes y reses de cerdo, se debía observar el mismo arancel que por entonces estaba vigente: esto es, 4 reales por un quintal de lana, 4 por uno de quesos, 2/4 por una tocina, un real por un cordobán, un real por una botija de manteca, 16 reales por un caballo, 6 reales por un jumento, 12 por un camello, 6 por un buey y 3 por un cerdo.

Artículo	Impuesto
Trigo	6 %
Cebada	6 %
Ganado menor	6 %
Lana	4 Reales x Quintal
Queso	idem
Tocina	2/4 de Real
Cordobán	1 Real
Manteca	1 Real x botija
Caballo	16 reales
Jumento	6 «
Camello	12 «
Buey	6 «
Sebo	3 «

La condición que abarcaba todo el acuerdo consistía en que este arancel no se pudiese alterar ni disminuir, entonces ni en el futuro. Además, se avanzaba que si con el tiempo se hubiere de extraer de la Isla algún otro producto o efectos, que no se pudieran gravar con estos ni con cualquier otro tipo de impuestos.



Uno de los apartados que tuvo mayor repercusión, justificada por los efectos que tuvo en la isla de Fuerteventura el intento de crear la aduana en 1717, era que se acordaba que si el Rey, en el futuro, imponía algún otro derecho serían los señores los que estaban obligados a defender a los vecinos del mismo, tanto en juicio como fuera de él y a su costa, así como que si eran vencidos en el pleito, quien debía pagar, de la parte correspondiente a los derechos actuales, sería el representante de la testamentaría de la IV Marquesa, doña Luisa Bravo.

El apoderado de la testamentaría era, en este tiempo, don Tomás Ximénez Arias, vecino y natural de La Palma, el cual lo traspasó en don Juan Manuel Rosillo, por poder de 15 de febrero de 1717 ante Juan de Bustamante, notario público y apostólico, y Mayor de la Visita General Eclesiástica de Madrid⁶¹. De tal forma se acordaba, estableciendo que ni los vecinos ni comerciantes de la Isla no pagarían más de lo acordado en esta transacción.

*...Y asimismo es condición que respecto del derecho que la vecindad tiene a estos derechos mencionados, que cede y traspasa en dicha testamentaría, estamos convenidos en las condiciones ya expresadas...*⁶²

Con lo que quedaba claro que el acuerdo se hacía partiendo de cero y no reconociendo el derecho antiguo de los Señores.

Otra condición obligaba a los representantes de la testamentaría de la marquesa, la cual había dejado por heredera de los bienes que le pertenecían en la isla de Fuerteventura a su alma (quien la representaba a través de esta testamentaría), a dar a cada uno de los seis pósitos de la Isla 250 fanegas de trigo para ayuda de los vecinos, entendiéndose esta entrega por una sola vez.

También tenía obligación la dicha testamentaría de hacer un torreón de piedra, cal y buena madera

*«fuerte capaz y suficiente en el que ha de poner 10 quintales de pólvora con balas, piedras de fuego y el guarda correspondiente, todo a lo que se puede gastar con dicha pólvora; la qual solamente se ha de gastar en las fiestas que ocurrieren de nuestros Católicos Monarcas o funciones de marinas o de tierra, en defensa de la Magestad Católica, libertad de la ysla y de embarcaciones amigas contra los enemigos que suelen ordinariamente invadir estas costas»*⁶³.



Además, se le imponía al administrador de las Rentas que, cuando se gastase alguna de esta munición, debía renovarla a su costa, y la misma debía ser «*finas como también las balas, cuerda y piedras de fuego sean de buena calidad*», y el gobernador de las Armas de la Isla sería el encargado de la llave del torreón y de las municiones.

El acuerdo tenía también una referencia directa a los 50.000 reales que el Capitán General José Antonio de Chaves Osorio había mandado sacar del dinero de las Arcas del Secuestro, para que fueran empleados en construir fortificaciones, que hasta entonces no se habían hecho. En el caso de que no se llevaran a cabo el administrador debía pagar los daños y costas que originase el pleito para recuperar esos 50.000 reales. Además de que estaba obligado a cubrir los desperfectos que sufrieran esas fortificaciones cuando estuviesen construidas.

En cuanto a las cantidades adeudadas por los vecinos al Secuestro de las Rentas se entendían condonadas; y las que debían algunos particulares a otros, lo que les impedía pagar los quintos, se consideraban perdonadas las tres cuartas partes. Se daba de plazo para estos pagos tres años, siempre y cuando no hubiera alguna calamidad que lo impidiera.

Para la construcción de la cárcel y casas del Cabildo, hasta entonces inexistentes en la Isla, don Tomás Ximénez, en nombre de la testamentaría, se comprometía a costear la fábrica de ambos edificios, así como los reparos que necesitasen con el tiempo. Para llevarlo a cabo se estimó que serían necesarios unos 25.000 o 30.000 reales, que debía hacerse a satisfacción del Alcalde Mayor don Antonio Tellez de Silva, el coronel don Pedro Sánchez Umpierrez, gobernador de las Armas, y de los licenciados don Esteban González de Socueva y el capitán don Ginés Cabrera Bethencourt.

Había otras condiciones en el Acuerdo, pero son estas las más importantes. Sin embargo, los vecinos de Fuerteventura, que miraron en todo momento por los intereses insulares, impusieron que también se llegara a un acuerdo con el Señor don Fernando Morrondo Villareal y Spinosa, Oidor de la Real Audiencia, que se encontraba entendiendo en una comisión del Consejo de Hacienda a petición de la testamentaría y otros acreedores del señorío, para que tomara las cuentas y reintegrara las deudas que se debieren al Secuestro de las Rentas; las cuales no se cobraban en Lanzarote ni Fuerteventura desde hacía dos años, 1717.

El acuerdo fue firmado por don Pedro López de Vera, presbítero, don Lorenzo Martín de Betancourt y Alejandro González Ruiz, vecinos de la isla de Fuerteventura; Esteban González de Socueva, José

Ludovico Bello, Sebastián Trujillo Umpierrez, Ginés Cabrera, Julián de Cabrera Betancourt, Felipe Mateo, Diego Mateo Cabrera, Amaro Martínez Felipe y el licenciado don Tomás Jiménez Arias, ante el escribano público y de Cabildo Roque de Morales Albertos.

Finalmente sería el Cabildo mayorero el encargado del cobro del impuesto por decisión de la testamentaría de Madrid ⁶⁴.

Este Acuerdo que se hizo con los vecinos de Fuerteventura, por el cual ambas partes se apartaban del pleito de quintos, fue seguido por un nuevo arreglo entre los lanzaroteños y los titulares del señorío en 1751. De este modo quedaba cerrado el pleito de quintos, al menos en cuanto al señorío oriental se refiere ⁶⁵. No obstante los vecinos de ambas islas, pasado el tiempo, se mostrarían contrarios, aunque no beligerantes como hasta entonces, a los nuevos impuestos consecuencia de estos Acuerdos; por lo que podemos concluir que el pleito no se desvaneció definitivamente hasta la extinción de los señoríos jurisdiccionales.

Si el impuesto del quinto llegó a estrangular la economía de las islas orientales es un tema difícil de dilucidar, pues otros factores incidieron con igual importancia: los ataques piráticos e invasiones, las sequías y plagas que, con sus secuelas de crisis y hambre, se sucedían intermitente sobre el paisaje de Lanzarote y Fuerteventura ⁶⁶. No obstante, el quinto, por sí mismo, aunque gravó la economía de estas, no llegó a ser un impedimento para el lanzamiento económico de las islas, precisamente por los hechos estudiados más arriba, de dispar situación en cada una de ellas. Fuerteventura salió peor parada por el comportamiento abusivo de los arrendadores del impuesto, mientras que Lanzarote obtuvo mejor trato de los quintadores, más cercanos al pueblo que a los señores. Sin embargo, ambas islas se vieron favorecidas por las autoridades insulares y castellanas, que pretendían la exención del quinto y trataron de ser benévolas con la población al decretar el secuestro del impuesto, lo que repercutió en su bienestar coyuntural.

Las protestas de los vecinos por el cobro de este impuesto escondían, desde los primeros momentos, otros sentimientos sociales, como era la pretensión de pasar a depender de la jurisdicción Real, con todo lo que aquello significaba para una población de mayoría morisca o mestiza, que se consideraba deudora al Señor; el cual no perdería ocasión de demostrarle su origen en un tiempo en que la sangre debía ser inmaculada. Sin olvidar que los vecinos de estas islas eran alentados por las autoridades isleñas a rechazar la jurisdicción señorial por motivos de estrategia política ⁶⁷.





NOTAS

1. Para la realización de este estudio hemos contado con la beca de la Fundación Universitaria de Las Palmas, cuyo patrocinador fue el Círculo Canario de Empresarios.
 2. AZNAR VALLEJO, E.: *Pesquisa de Cabitos*, Las Palmas de Gran Canaria, 1990.
 3. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.), Secc. Consejos, Leg. 3.457, Exp. 35, fol: 18 r.
 4. A.H.N. Secc. Consejos, Leg. 3457, Exp. 35, fol: 18 v.
 5. Idem.
 6. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia General de Las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1989.
 7. Idem, pp. 750-751
 8. Idem, p. 752
 9. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS (A.H.P.L.P.): Salvador de Quintana, 2.721, fol: 4 r - 5 v. El apoderado fue el vecino Antonio González, al cual se encargaba la representación de toda la Isla ante cualquier justicias de S.M.
 10. A.H.P.L.P.: Salvador de Quintana, 2721, fol: 8 v - 9 r.
 11. A.H.P.L.P.: Salvador de Quintana, 2721, fol: 117 r.
 12. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 152 r - 154 r.
 13. A.H.P.L.P.: Salvador de Quintana, 2721, fol: 122 r. - v.
 14. Idem.
 15. BRUQUETAS, Fernando: *La esclavitud en Lanzarote*, en prensa.
 16. A.H.P.L.P.: Salvador de Quintana, 2721, fol: 136 r. - 137 r.
 17. A.H.P.L.P.: Salvador de Quintana, 2721, fol: 188 r. - v.
 18. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 287 r. - 289 v.
 19. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 289 v. - 290 r.
 20. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 298 v. - 300 r. y 338 r. - 339 r.
 21. A.H.P.L.P.: Gaspar de los Reyes, 2730, fol: 450 r. - 454 v.
- Los productos de este contrato correspondían a los quintos desde el 20 de Septiembre de 1621 hasta el 1 de Octubre de 1622, que fue la fecha en que despacharon los navíos de Antonio Díaz y Gaspar Rodríguez, vecinos de Santa Cruz, donde se concertaron los últimos fletes.



23. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 334 r. - v., 341 v. -342 r., 346 v. - 347 r., entre otros. En estas escrituras los marqueses prestan dinero y trigo a varios vecinos de Lanzarote, para que puedan efectuar el pago de los rescates de sus familiares cautivos en la ciudad de Argel.
23. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 348 r. - v.
24. LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *El marqués de Lanzarote*, inédito.
25. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, fol: 675 v. - 677 v.
26. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 677 v. - 687 r.
27. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 682 r. - 685 v.
28. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 786 r. - 788 r.
29. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 429 r. - 430 r.
30. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, fol: 670 r. - 672 r.
31. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, fol: 493 r. - 495 r.
32. Idem.
33. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 454 v. - 455 v.
34. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 571 r. - v.
35. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 580 r. - 581 v.
36. A.H.P.L.P.: Juan de Higuera, 2721, fol: 612 v. - 613 r.
37. A.H.P.L.P.: Francisco Amado, 2723, fol: 56 v.
38. BRUQUETAS, Fernando: *La esclavitud en Lanzarote*, en prensa.
- A.H.P.L.P.: Juan Tomás de Ganzo, 2725, fol: 613 r. - 614 v.
39. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias... op. cit.*, pp. 752.
40. A.H.P.L.P.: Juan Tomás de Ganzo, 2.735, fol: 80 r. - 82 v.
41. A.H.P.L.P.: Juan Tomás de Ganzo, 2.735, fol: 90 v. - 92 v.
42. Los distintos herederos del primer marqués de Lanzarote, que poseía 11 partes de las 12 en que se hallaba dividido el Señorío, las volvieron a repartir, de tal modo que bien entrado el siglo XVII eran dueños, en parte, los siguientes:
 - La primera marquesa viuda doña Mariana Manrique, de gran longevidad. Los sobrinos de ésta, que resultaron ser hijos, y sus herederos.
 - La cuarta marquesa viuda, doña Luisa Bravo y, posteriormente sus herederos con una nueva división: la testamentaría (Fuerteventura) y su sobrino (Lanzarote).
43. A.H.P.L.P.: Luis Rodríguez Fleitas, 2724, fol: 179 r.
44. A.H.P.L.P.: Juan Bautista Espínola, 2819, libro I (1650), fol: sin número. El 2 de abril de 1650, en un contrato de venta de esclavo se especifica que éste había estado preso en la cárcel pública de la Villa de Teguiise, por razón de una querrela que le puso el quintador Francisco Fernández de Soto, acusándole de haber robado dinero en su casa; de la cual se tuvo que apartar, quedando libre el esclavo.
45. Que lo hacía en nombre de su hermano Simón de Castilla Valdez, también Regidor de la isla de Tenerife.
46. A.H.P.L.P.: Juan Tomás de Ganzo, 2.735, fol: 80 r. - 82 v.
47. A.H.P.L.P.: Juan Rodríguez Fleitas, 2745, fol: s/n.
48. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias..., op. cit.*, p. 776.
49. Idem. Viera nos dice que se continuó cobrando el quinto al viejo pie; pero desconoce cómo pudo silenciarse aquella decisión del Consejo.
50. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias..., op. cit.*, p. 778.
51. BRUQUETAS, Fernando: *La esclavitud en Lanzarote*, en prensa.
52. Idem.

53. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias...*, *op. cit.*, p. 779.
54. *Idem.*
55. *Idem*, p. 780.
56. *Idem*, pp. 780-787.
57. A.H.N.: Consejos, Leg. 4476, Exp. 9.
58. A.H.N.: Consejos, Leg. 3457, Exp. 35, fol: 17 V- 20 r.
59. A.H.N.: Consejos, Leg. 3457, Exp. 35, fol: del 55 r. al 68 v.
60. Los contratos de venta de granos o ganados para la exportación especifican que su entrega debe hacerse «puestas en el puerto o a la lumbre del agua como es uso y costumbre». También aparecen documentos en que se señala «a la lengua del agua».
61. A.H.N.: Consejos, Leg. 3457, Exp. 35, fol: 24 r. - v.
El auto de ampliación de poderes para llegar a un acuerdo con los vecinos de Fuerteventura, había sido firmado por el licenciado don Nicolás Álvarez de Peralta, Vicario y Visitador de dicha Villa de Madrid, el 4 de febrero del mismo año 1719.
62. *Idem.*
63. *Idem.*
64. ROLDÁN, R.: *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura*, La Laguna, 1967, t. II, pp. 278-279, Acta 537.
65. Lo que se hacía siguiendo las sugerencias del Concejo de S.M.: *Acuerdos...*, *op. cit.*, t. II, pp. 236-237, Acta 461.
66. ROLDÁN VERDEJO, R.: *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura*, 3 tomos, La Laguna, 1967.
ROLDÁN, R.: *El hambre en Fuerteventura*,
67. ROLDÁN, R.: *Acuerdos...*, *op. cit.*, pp. 13-14.

